



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, Pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,
 Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Comisión central española de la Exposición colonial de Amsterdam en 1883, creada por mi Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado.
 Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar interino,
Arsenio Martínez de Campos.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION CENTRAL ESPAÑOLA DE LA EXPOSICION COLONIAL DE AMSIEDRAM EN 1883.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los Vocales que determina el Real decreto de 26 de Agosto último, ejerciendo las funciones de Presidente, Secretario y Vicepresidente los individuos que en la misma disposición se especifican.
 Art. 2.º Para el mejor desempeño de sus trabajos se dividirá en cinco secciones, á saber: una por cada provincia ultramarina; otra por la de las islas Canarias y las peninsulares de la costa del Mediterráneo, y otra para la de las islas Baleares y las demás de la Península.
 Art. 3.º Corresponde á la Comisión general:
 Redactar y circular á las Subcomisiones de las provincias ultramarinas y á las que se creen en la Península las instrucciones necesarias para la reunion, clasificacion y envío de productos al lugar de la Exposición.
 Dictar las reglas á que debe sujetarse la formacion de los Catálogos respectivos que han de redactarse en cada una de aquellas provincias.
 Determinar el modo y forma á que deberá ajustarse la redaccion y publicacion del Catálogo general de todos los productos españoles que concurren al certámen.
 Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que á la Exposición se refieran y tambien de las dictadas ó que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de los Países-Bajos con relacion al mismo asunto.
 Art. 4.º La Comisión general se entenderá directamente con todas las Autoridades, dependencias oficiales, corporaciones y Sociedades de toda clase, así como con las particulares en cuanto tenga relacion con el certámen.
 Art. 5.º Deberá formar la Comisión en la primera sesion que celebre la plantilla del personal de auxiliares, escribientes, ordenanzas y demás dependientes que considere necesarios para el despacho ordinario de todos los asuntos.

CAPÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:
 Convocar á la Comisión general y á las Secciones para celebrar sesion cuando lo estime oportuno, y en todo caso siempre que haya asuntos pendientes de despacho.
 Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó co-

municaciones que procedan de la Comisión ó de las Secciones y no sean de mera ejecucion ó tramitacion.
 Nombrar, cuando la urgencia ó especialidad del caso así lo exija, las Comisiones especiales que hayan de informar acerca de los asuntos que estime como más conveniente sujetar á este procedimiento.
 Nombrar los empleados de Secretaría, con arreglo á la plantilla aprobada por la Comisión general.
 Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los servicios que se la encomiendan.

CAPÍTULO III.

De las Secciones.

Art. 7.º Cada Seccion constará de los Vocales que se elijan en la primera sesion de la Comisión general; pudiéndose agregar voluntariamente á cualquiera otra los que así lo soliciten en cualquier tiempo.
 Art. 8.º Las Secciones elegirán en su primera reunion sus respectivos Presidentes y Secretarios, y pedirán á la Comisión general los escritorios y ordenanzas que consideren necesarios dentro de la plantilla general aprobada por dicha Comisión.
 Art. 9.º Corresponde á los Presidentes convocar las reuniones y dirigir las discusiones, así como autorizar todos los documentos que procedan de la Seccion respectiva.
 Art. 10.º Cada Seccion examinará y despachará todos los expedientes é informes que le sean remitidos por la Comisión general, y preparará las instrucciones para la reunion, clasificacion, envío de productos y formacion del Catálogo de los mismos por lo relativo á la provincia que se le haya asignado.
 Art. 11.º Los Vocales que por haberlo así solicitado concurren á las reuniones de las Secciones á que no pertenezcan podrán exponer en ellas todo lo que consideren oportuno; pero carecerán de voto en las discusiones.
 Art. 12.º Los Secretarios de las Secciones circularán los avisos de reunion, redactarán y suscribirán las actas de las sesiones, y darán cuenta en las mismas de todos los asuntos que deban constituir el despacho ordinario y extraordinario.

CAPÍTULO IV.

De la Secretaría general.

Art. 13.º El Secretario de la Comisión general tendrá en ella voz y voto.
 Art. 14.º Dependerán inmediatamente del Secretario y Vice-secretario, salvo siempre la superior autoridad de los Presidentes de la Comisión general y de las Secciones, los escribientes y demás empleados subalternos que se nombren para este servicio, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de este reglamento.
 Art. 15.º Las obligaciones de la Secretaría general serán las siguientes:
 Convocar á la Comisión cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente,
 Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general de las comunicaciones y asuntos que conciernan á la misma.
 Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquella celebre.
 Cumplimentar en todas sus partes los acuerdos que la Comisión tome en sus reuniones.
 Distribuir entre las Secciones la correspondencia, expedientes y demás documentos que á las mismas correspondan.
 Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos que se deriven de los acuerdos de la Comisión y sean de mera tramitacion administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.
 Recibir la correspondencia oficial de la Comisión, dando cuenta de ella al Presidente, é inspeccionar y vigilar el orden en los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.
 Para la ejecucion de los trabajos de rendicion de cuentas que ha de aprobar la Comisión, habrá en la Secretaría de la misma una Contaduría con los deberes y atribuciones siguientes:
 1.º Determinar las operaciones de contabilidad que deban practicarse, tanto con relacion á los actos que se hayan de verificar en la Comisión central, como en las Subcomisiones.
 2.º Examinar y censurar las cuentas que por cualquier concepto hayan de rendir los funcionarios ó particulares por servicios hechos en la Comisión.
 3.º Resumir mensualmente el resultado de las cuentas que haya recibido, y pasarlas para su aprobacion á la Comisión.
 4.º Rendir una cuenta general de los ingresos y gastos ocurridos mientras la Comisión haya desempeñado sus funciones, refiriéndose para la justificacion de dicha cuenta general á las cuentas parciales que mensualmente haya redactado.
 5.º Intervenir todos los pagos que ordene el Presidente de la Comisión.
 6.º Llevar la contabilidad por el método de partida doble, con los libros auxiliares que sean necesarios, con objeto de conciliar la exactitud con la brevedad.
 Art. 16.º Organizará asimismo la Secretaría, con arreglo á las bases é instrucciones que formule la Comisión general, el servicio necesario para la reunion, clasificacion y envío de los productos y objetos que las corporaciones y particulares residentes en la Península presenten con destino á la Exposición.
 Art. 17.º El Vice-secretario auxiliará al Secretario en todos

los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo y le sustituirá en ausencias y enfermedades.
 Uno y otro funcionario disfrutarán la gratificacion que se les señale por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 18.º El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material necesarios para la instalacion de la Secretaría y para la celebracion de las reuniones de aquella y de las Secciones.
 Art. 19.º Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales que lo constituyan, computándose las excusas legítimas. Cuando no haya suficiente número, tendrán validez los acuerdos que se tomen en la inmediata reunion cualquiera que sea el número de Vocales que á la sesion concurren.
 Art. 20.º La organizacion definitiva de la representacion inmediata de España en la Exposición y del Jurado que haya de tomar parte en la calificacion de los productos se verificará oportunamente así que lo hagan necesario las disposiciones generales del Gobierno de los Países-Bajos acerca del indicado certámen.
 Aprobado por S. M.—San Ildefonso 9 de Setiembre de 1882.—ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Diciembre de 1880 lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, en nombre de D. Antonio María Espinar, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Febrero de 1880, que declaró no ser de abono al Banco de España las 8.014 pesetas 25 céntimos, robadas á su Recaudador en Gérgal, provincia de Almería:

Resulta:

Que por la Administracion económica de la referida provincia se elevó á la Direccion de Contribuciones el expediente instruido con ocasion del robo que en la noche del 25 de Enero de 1874 perpetraron unos malhechores en la casa-habitacion de D. Antonio María Espinar, Recaudador de contribuciones de Gérgal, ascendiendo lo robado á la suma de 8.014 pesetas 25 céntimos; y previo informe de la Direccion citada y el de la Intervencion general, recayó la Real orden de 3 de Febrero de 1880 al principio extractada, por la cual se declaró de cargo del Banco de España el abono de la cantidad antedicha, por no ser admisible como partida de data en las cuentas de dicho establecimiento; teniendo para ello en cuenta: que si bien el citado Recaudador instruyó ante la Alcaldía de Gérgal el expediente justificativo del robo, este expediente sufrió extravío en las oficinas de la Administracion económica de la provincia: que la informacion *ad perpetuam* recibida á instancia del Recaudador lo habia sido fuera de tiempo, y los testigos que en ella declararon eran de referencia, sin que ninguno hubiera presenciado el hecho: que no se presentaban las relaciones nominales de contribuyentes que están prevenidas en la orden de 26 de Enero de 1874 y en la Real orden de 4 de Agosto de 1876; y por último, que el auto de sobreseimiento provisional con el que, aprobado por la Audiencia de Granada, se terminó el sumario instruido con ocasion del suceso no eximia de la responsabilidad civil y administrativa al Recaudador, el cual tampoco acreditaba la preexistencia de los fondos ni la debida vigilancia en la custodia de los mismos:

Que el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propó-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1882, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos.

Table with columns for Aduanas (Havana, Matanzas, Cuba, etc.), Importacion, Exportacion, Navegacion, Multas, Depositos, 15 por 100 sobre bebidas, Intereses sobre pagarés, Total, and Diferencia (De más en 1882, De menos en 1882).

OBSERVACIONES. En la recaudacion de 1881 no aparecen las cantidades de pesos 58.649'87 centavos del 25 por 100 de importacion y pesos 35.045'61 centavos del 10 por 100 de exportacion del presupuesto extraordinario por estar comprendidas en los totales de sus columnas respectivas.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Ciudad-Real.

Hallándose vacante la plaza de Contador de fondos de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, para que los que se hallen adornados de los requisitos necesarios y deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones que reúnen, en la Secretaría de la Exema. Diputacion durante el término de un mes desde la fecha de este anuncio.

Ciudad-Real 4 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Gonzalo Morales del Campo.—El Secretario interino, José María Rubio.

Hallándose vacante la plaza de Director de obras y Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, para que los que se hallen adornados de los requisitos necesarios y deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones que reúnen en la Secretaría de la Exema. Diputacion por término de 60 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio.

Ciudad-Real 6 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente de la Comision, Gonzalo Morales.—El Secretario, José de la Vega.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Badajoz, Granada, Zaragoza, Cáceres, Alicante, Cañete, Caldas Besaya, Búrgos, Almería, Albacete, and Habana.

Madrid 19 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la Administracion económica de esta provincia en 2 de Agosto de 1878, con el núm. 112, á favor de D. Diego Velasco, por la cantidad de 17.800 pesetas que satisfizo por el concepto de derechos reales, á instancia de los herederos de dicho Sr. Velasco, y para que tenga efecto el reintegro acordado al mismo de 16.500 pesetas, como parte de las expresadas 17.800, se anuncia el mencionado extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago la presente en esta Intervencion en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Perez Labora, D. José María Rivet y D. Modesto Mañas, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en esta Administracion de Contribuciones, por sí ó por medio de apoderado, con el fin de enterarles de un asunto en que están interesados con la Hacienda, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 18 de Setiembre de 1882.—J. Antonio Lopez.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

La subasta simultánea que tendrá lugar en esta capital y provincia marítima de Gijón, según anuncio publicado en la GACETA de 10 del corriente, para contratar el suministro de los materiales necesarios para la construccion de la chimenea y guarda-calor de la fragata Lealtad, tendrá lugar el día 23 del actual, ó sea á los 10 días de haberse publicado en los Boletines oficiales de Cádiz y Oviedo.

San Fernando 19 de Setiembre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que han tenido cabida en la subasta verificada el día 14 de Junio último para la amortizacion de carpetas del empréstito de 1868, se servirán presentarse en la Tesoreria municipal el día 22 del actual, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aquellas por lo correspondiente á la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1873, previa presentacion y entrega de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

Table with columns: 2, 104, 201, 322, 529, 38, 123, 202, 381, 544, 52, 140, 218, 386, 545, 63, 146, 229, 416, 552, 71, 171, 259, 426, 652, 76, 178, 273, 459, 838, 77, 184, 284, 466, 851, 85, 190, 320, 470, 89, 191, 321, 479.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA. Sevilla 13 de Setiembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario, se cita, llama y emplaza á Modesto Suarez y Fernandez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar una declaración en expediente que se instruye para enmienda de la partida de bautismo de Tecla Mercedes Suarez y Benito; apercibido que de no hacerlo se dará á dicho expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Licenciado Juan Moreno. X—345

Juzgados militares

ZARAGOZA.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 49, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Pedro Duarte Yerra en averiguacion de los motivos que haya tenido para no verificar su presentacion.

Hago saber que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto llamo y emplazo al expresado soldado Pedro Duarte Yerra, que se encuentra con cuatro meses de licencia por enfermo en esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento.

Y á fin de que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado y pueda efectuarlo, extendiendo este en Zaragoza á 11 de Setiembre de 1882.—Miguel Cantero.

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Antonio Cortés Jimenez, de 15 años de edad, hijo de Pablo y Trinidad, soltero, esquilador, natural y vecino de Santafé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca del Antonio Cortés Jimenez, proveyendo á su detencion y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Antequera 12 de Setiembre de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

BANDE.

D. Gumersindo Santalices Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo D. Manuel Fernandez Rivera se acordó por resolucion de esta fecha en sumario contra José Luis y Antonio Sondevila, conocidos por los Catarrús de Lobios de Seber, en el partido de Ginzo, sobre lesiones ménos graves á Cesáreo Gonzalez Salgado, de Nigueira, citar á Francisco Salgado Incógnito, convecino de éste, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en los

Corte, con vecindad y fija residencia en ella, he sido requerido por los señores

D. Francisco Pantoja y Rodriguez de Tapia, mayor de edad, casado, Coronel retirado, de esta vecindad.

Y D. Camilo Millan Villanueva, tambien mayor de edad y casado, Comandante de Ejército, Capitan de la Guardia civil, residente en esta Corte, ambos con cédula personal, expedidas por el Jefe económico de la provincia en 19 de Agosto y 29 de Setiembre del año último, números 395 y 6.647, de cuarta y octava clase respectivamente; siendo el objeto de este requerimiento el de que haga constar por acta notarial:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, bajo el núm. 1.004 de órden, los señores requirentes han formado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de Banco La Antigua España, con capital de 60 millones de pesetas, representado por 120.000 acciones, y su domicilio Madrid; y

2.º Que habiendo llenado los requisitos que exige la citada ley, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la misma, dejan constituida desde ahora la Sociedad anónima Banco La Antigua España, designando los requirentes como suscritores de las acciones emitidas para componer el Consejo de administración á los señores siguientes:

Consejo de administración.

Sr. D. Camilo Millan Villanueva, propietario. Excmo. Sr. D. Raimundo de Soto y Campuzano, Conde de Clonard.

Sr. D. Carlos Mayor y Galindo, propietario. Excmo. Sr. D. Andrés del Rio, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

D. Francisco Pantoja y Rodriguez de Tapia, propietario. D. José Lopez de Ayala, ex-Diputado á Cortes y propietario.

D. Edilberto de Pantoja y Aguado, propietario. D. Balbino Cortés, diplomático. D. Juan Murillo Moreno, propietario.

Los que, segun manifiestan los Sres. Pantoja y Millan, tienen aceptado los demás dicha designacion, y entrarán desde luego en el ejercicio del cargo con los requisitos marcados en los estatutos.

ADVERTENCIA.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del mencionado art. 3.º de la ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta, que firmarán, siendo testigos D. José María Faraldo y Jimenez y Don Juan Bautista Zammit é Itier, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario, por haber renunciado á usar del derecho de hacerlo por sí los señores concurrentes; y de todo lo consignado, como de concocer á los requirentes, doy fé.—Francisco de Pantoja.—Camilo Millan.—José María Faraldo.—Juan Bautista Zammit.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, que queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 1.005 de órden; dejando anotada en el mismo esta expedicion.

Y á instancia de los señores requirentes pongo la presente en dos pliegos de papel de la clase 40.º, números 788.641 y 42, en Madrid el mismo día de su fecha. X—343

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'GAMBIO AL CONTADO', and 'Cambio oficial del día 19 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior'. It lists various financial instruments and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Algeciras, Alhambra, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'AÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO'.

Bolsas extranjeras

PARIS 18 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20-25. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1882.

Meteorological observation table for Madrid, Sep 19, 1882. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO de cielo'. It includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic summaries from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) listing local weather conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

RETRASADO.

Table for 'RETRASADO' (delayed) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerte del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Nora. D. J. M. Niño da parte desde Linares al Observatorio de Madrid, con fecha 18 del corriente, de la existencia, como á seis grados al O. del Sol, de un hermoso cometa perceptible á la simple vista en pleno día. El hecho es cierto, por más que el estado nuboso de la atmósfera durante los días 18 y 19 haya imposibilitado la verdadera observacion en Madrid del astro errante mencionado. En Rio-Janeiro se vió el día 11, tambien al Occidente del Sol, pero á mucho mayor distancia antónces, otro cometa que se conjeturó podria ser el conocido con el nombre del astrónomo Pons, descubierta por vez primera en 1812. Aunque parece muy probable que ambos cometas de Rio-Janeiro y de Linares sean uno mismo, faltan hasta ahora datos que acrediten sin ningun género de duda su identidad. De todos modos el descubrimiento del Sr. Niño merece consignarse.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio).

Reses degolladas.—Vacas, 199.—Carneros, 396.—Terneras, 95.—Ovejas, 252.—Total, 942.

Su peso en kilogramos..... 45 679.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection ('PUNTOS DE RECAUDACION') for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía, listing amounts in pesetas and centesimos.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.

Anuncios.

POR LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DE DOÑA Petra Gutierrez Martinez, vecina que fué de la villa de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, se convoca á los hijos de Doña María Santos y D. Mariano Gutierrez Martinez, hermanos de la difunta, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en la Notaría de D. Antonio Gutierrez de Alba, sita en la expresada villa, para recoger el legado de 2.000 rs. que por mitad deja á ambas partes de sus bienes; debiendo presentarse acompañados de los documentos necesarios que acrediten la legitimidad de su derecho, sin cuyo requisito y dejando trascurrir este plazo sin su presentacion, perderán todo el derecho que á ello tengan.—Albacea, José Fermigó. X—341

LA CONSTITUCION DE 1869 Y LA DE 1876.—LA LEGALIDAD comun.—Condiciones para llegar á la formacion de una opinion pública que pueda ser considerada como la genuina expresion de la voluntad nacional, por D. Andrés Borego.—Dos reales en casa de D. Fernando Fé, carrera de San Jerónimo.

SANTOS DEL DIA.

San Eustaquio, mártir; el Beato Francisco de Posadas, y Santa Susana.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Escuela de medicina.—Sin atadero.—Cortar la retirada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Marina.—Primer acto de Boccaccio.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierta al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.